

## XIV SEMANA TOMISTA : EL TEMA DE DIOS EN SANTO TOMAS

ponencia

DIOS Y EL ORDEN POLITICO

Héctor H. Hernández

Síntesis: Se trata de dilucidar el lugar de la religión en la vida política. Frente a corrientes agnósticas, ateas, liberales y de aa. cristianos que excluyen a Dios y la religión del orden político, legitimando el secularismo, se analiza el pensamiento de Santo Tomás sobre el contenido del bien común político, fin de la vida política. De la humanidad e integralidad del bien común político se infiere que de derecho la religión ocupa un lugar prominente en la vida política, como dimensión importantísima del contenido del bien común político, todo lo cual descalifica al laicismo o secularismo.

DIOS Y EL ORDEN POLITICOI. Introducción

1

el problema:

Cuál es el lugar de la  
 religión en la vida po-  
 lítica.-

Se trata de responder a este interrogante:-¿Qué tiene que ver Dios con la vida política? O sea que -tomamos el tema general de esta-Semana en una dimensión práctica:-La relación del orden político con Dios. El lugar de la religión en la vida política.

El tema es de interés , si los hay. El desarrollo que hacemos se inscribe en una preocupación de diálogo con ciertas posturas doctrinales filosófico-jurídico-políticas de rigurosa actualidad, hoy-y aquí,-quiero decir: en 1989 y en la Argentina; y se inscribe también en el intento de dar una base de respuesta a problemas no menos presentes y acuciantes. Nuestra respuesta pretende, con todo, mantenerse en el plano doctrinal, y en el nivel filosófico.

Desde luego que, para una posición agnóstica, en principio no hay aquí ningún tipo de problemas:-¿qué relación puede haber entre los hombres en la vida política-y "algo" que no es o que no podemos conocer? La situación cambia desde luego si-se trata de una postura atea-"activa", esto es antiteísta: quienes ven a Dios como "el opio de los pueblos", como algo negativo en cuanto que impide la "soberanía" absoluta del hombre endiosado, pretendidamente divinizado; ¿qué podrán proponer como solución de nuestro problema? Ciertamente, lo coherente será , si fuere posible, borrar el nombre de Dios, borrar la presencia de Dios en la vida privada y en la vida pública; combatir-toda actitud religiosa en la vida privada y en la vida pública y tanto más combatir a grupos religiosos cuanto más religiosos sean o más divulguen una actitud religiosa. Combatir, consecuentemente, toda moral religiosa, toda influencia práctica de la religión. -Con estas posturas la discusión, si cabe, si es posible, se dará en torno a si Dios es.

Reviste para nosotros más interés, en este momento, analizar el contenido de cierta mentalidad que no parte del ateísmo formalmente, ni se hace fuerte en la negación de Dios, sino en la afirmación de la libertad del hombre, haciendo este desarrollo, aproximadamente:

La "moral" se divide en "moral autoreferente" y "moral intersubjetiva". En el ámbito de la primera, que no interesa al Estado sino para garantizarla, cada cual puede desarrollar sus ideales de excelencia, de virtud, o de vicios incluso. La intersubjetiva, que debe impregnar

la conducta de las autoridades públicas, sólo debe preocuparse por garantizar la libertad, el pluralismo, y buscar el consenso para las soluciones comunes, que deben no obstante estar animadas de una actitud pluralista. Se trata, pues, de que cada uno forje y desarrolle sus planes de vida libremente, sin interferir en las decisiones de los demás. -Otra cosa será incurrir en una actitud sumamente desvaliosa, execrable, denominada "perfeccionismo", o a veces "paternalismo", quizá "fundamentalismo". Podría también denominarse con una palabra muy utilizada-y con muchos sentidos, en uno de ellos: democracia. Es una doctrina liberal, que se conecta con ciertos presupuestos e implicancias axiológicas, gnoseológicas y teológicas. En esta posición la religión no puede ocupar ningún lugar en la vida pública. Sólo sí, quizás, nominalmente, en la vida privada. El secularismo e laicismo será visto en ella, pues, como algo-esencialmente valioso.<sup>(1)</sup>

El secularismo o laicismo, sin embargo, viene a veces avalado por autores que son explícita y formalmente teóstas en lo especulativo. Sintetizamos la posición de un breve trabajo de uno de esos autores: "Sólo el autor del libro revisa su doctrina".

Tratando de "el nombre de Dios en el lenguaje jurídico" constata la "presencia" del mismo en ciertas épocas históricas, que denota "un insospechado testimonio de-un aspecto profundo de la existencia" (la dimensión-religiosa del hombre); luego advierte "la ausencia", y el reemplazo por "nuevas divinidades terrestres" (naturaleza, pueblo). La desaparición, constata, "ha dejado-un gran vacío", y advierte lo que sería la "necesidad de-Dios" para el derecho (garantía de confianza, justicia, autoridad, etc.), proclamando a lo vivo su erección en "el Dios vivo". Si la religión es una "dimensión del hombre", y se valora debidamente su presencia en el formulario religioso, era esperable propiciar "la vuelta a Dios". ¿"Debemos por tanto propugnar la vuelta a las antiguas fórmulas religiosas?", se pregunta. Y responde: "Nada más lejos de mi intención. No sólo nuestra mentalidad, sino muy probablemente nuestra espiritualidad se opondrá a ello". Y entonces propicia el silencio: Como nuestra "ruindosa época" "no necesita palabras, sino más bien silencio y meditación", lo que hay que hacer es "acompañar la experiencia-jurídica... de la invocación silenciosa a aquel-Dios que es el único que puede garantizarla y purificarla elevándola hacia lo alto".<sup>(2)</sup> Para Dios, pues, políticamente, el silencio.

dos les  
doctrina  
a realidad  
Tomás" han  
en i.

La constatación del secularismo, en autores teóricos, aparentemente-mera descripción sociológica, suele-adquirir con-tornos normativos. De la proposición "hay secularismo", implícitamente se pasa a "debe haber secularismo"; o, al menos, a esta otra: "el secularismo es irrevocable". O bien, a la exaltación de la modernidad como tal, induciendo esta-secuencia: La humanidad progresá en coincidencia con la laicización de la vida política occidental; no podemos perder aquel progreso, y tampoco el secularismo, no sea que con la cizna se siga también el trigo. -Pero aquí uno no termina por saber cuál es el trigo y cuál la cizna, cuál el valor y cuál el disvalor.

La relegación de la religión a la vida privada, -esto es su ostracismo del orden político, resulta a veces implícitamente de cierta política legislativa: el Derecho Penal sólo protege ciertos valores pero nunca como tal a la religión por ej.. Y podríamos multiplicar los ejemplos. Por su parte, la doctrina supra sintetizada que exalta sobre todo la realización de los propios "planes-de vida", ha presidido muchos pasos de la política legislativa o de la jurisprudencia argentina de estos días, -en detrimento de los valores religiosos, de la patria, de la familia.<sup>(3)</sup>

Es un hecho incontrastable, finalmente, que toda pretensión de volver por "los fueros de Dios" o "los derechos de Dios", se encuentra prácticamente contradicha, muchas veces, en nombre de la libertad, de la democracia, de los derechos del hombre. Con lo que se refuerza y consolida la laicización de la vida política. Pero también de la vida privada; pues si la vida social registra ausencia de Dios, la educación pública, por ejemplo, que es una actividad política, pública, social, -educa en el secularismo, en el ateísmo; esto es: tiende a producir ateísmo en las personas individuales, sujetos de la educación.<sup>(4)</sup>

La religión se ve, pues, des-salojada de la vda política de hecho o también "de derecho", en nombre del supuesto valor supremo, por ej., de la libertad política.

## II. ¿Aceptar el secularismo como un bien?

Hemos aludido a posiciones ateas, posiciones liberales, posiciones de cristianos, que de un modo o de otro vienen a avalar esta respuesta: la religión no debe ocupar ningún lugar en la vida política. Y al decir "política" decimos político-jurídico-cultural-educativa-económica, etc..

En esta prestigiosa reunión no es impertinente preguntar: ¿también los tomistas han de legitimar el secularismo, el "olvido de Dios" en la vida política? Ese autor de quien sus seguidores, a veces excesivamente, creen que tiene solución para to-

dos los grandes problemas humanos, ¿no tendrá en este punto una doctrina válida? ¿Todo lo que dijo sobre estos temas se refirió a realidades no permanentes, no-esenciales? ¿El clásico "Id a Tomás" habrá de modificarse diciendo: "Id a Tomás en todo menos en los temas de la vida práctico-político-jurídica?"

O sea: El Magisterio de Santo Tomás, hoy, ¿nos sirve para responder al problema?

Santo Tomás, evidentemente, habló y enseñó sobre Dios, sobre el hombre, sobre las acciones del hombre por las cuales debe volver a El, sobre las grandes líneas del orden político-jurídico, a un nivel permanente y esencial. Dado que se trata de un tema práctico, y en él orden práctico adquiere especial relevancia la cuestión del fin; tratándose de una cuestión de praxis colectiva (política) será oportuno ocuparse del tema del bien común, especialmente del bien común político. Nuestro tema puede reforzarse, pues, tratando las relaciones entre Dios, Bien Común Trascendente y el bien común político. Así: Religión y bien común político.

### III. Ensayo esquemático de una respuesta tomista.

Vayamos, pues, a la alternativa tomista a la tesis de la admisión de la secularización o el laicismo como algo válido, y al relegamiento de la religión, y de Dios, a las "cosas privadas". Relegamiento, recordamos, que suele significar la "entronización" de la libertad-como bien político supremo. Como muchas veces sucede en la ciencia, la estricta respuesta resultará breve y casi obvia, si se tienen presentes los supuestos de la misma.

Supuesto Desde el punto de vista que llamaremos "lingüístico", tendremos un primer apuesto:

Hablar sobre las "cosas políticas", sobre los valores jurídicos, sobre las normas jurídico-políticas, es hablar sobre "las cosas", mentadas por los conceptos y los términos. No es ocioso destacarlo frente a aquellas corrientes liberales, sobre todo anglosajonas, vinculadas a la filosofía analítica, con no poca influencia. No se trata, pues, de una mera "reconstrucción del lenguaje" que usan los hombres en la vida político-jurídica, ni de "la operatividad" del lenguaje. Ni una mera cuestión sociológica o histórica, sobre cómo de hecho actúa la religión en la vida política. (5)

#### Punto de vista gnoseológico general:

Una respuesta tomista admite, en el orden teórico, la realidad y consistencia de las cosas, con independencia de nuestro conocimiento de ellas, y la posibilidad humana de conocerlas.

#### Orden ético-axiológico-gnoseológico:

Aquella característica del pensamiento tomista se corresponde con las que se registran en este nivel: objetivismo, no-relativismo, cognitivismo,

realismo, no escepticismo. Se admite que hay verdad y error moral, y la posibilidad de captar verdades morales.<sup>(6)</sup>

La concepción tomista constituye un rechazo terminante, pues, del llamado "constructivismo ético". La menor de esa posición no es "nófíciosa aquaf" toda vez que ella impregna en gran parte opiniones como estas:<sup>(7)</sup> "Si no estamos seguros de captar nada, debemos permitir todo...". En efecto, trazar un orden ético, político, jurídico, normativamente, con pretendida influencia seria, real, en conductas concretas de los hombres, supone convicciones fundadas sobre esas normas y las que las fundan y sobre los valores fundantes. Si no, ¿para qué "violentar" las "soberanas" "libertades"?

-Incidencia de los supuestos anteriores en el tema de la obligación ético-político-jurídica: Advertimos que la capital o formulación de una verdadera norma práctica y-de un verdadero valor ético-político-jurídico tienen exigencias fuertes, constituyentes de nuestra persona. Si formula una norma que dice que no puedo tener un tonel de leche almacenada mientras me vea con hijos niños no la puede conseguir en el mercado; si capto el valor, que-exige imperiosa realización en conducta mía concreta, de la-solidaridad-social; quiero decir que yo soy obligado a compartir el contenido de ese tonel de leche. Y ese "estar obligado" no es una mera convención; no significa que yo海海 rebatir ciertas censuras, simplemente; no significa-un mero "sentimiento";-no. Significa que si quiero realizar cierta perfección humana en mí, debo obrar en tal sentido. Pero, además, significa que no soy libre de elegir o no tal perfección: debo elegirla. Estoy ligado, forzado, desde lo más profundo de mí ser, si no lo hago, decaigo radicalmente de mi dignidad. Y todas las consecuencias-sociales, políticas, jurídicas, serán precisamente consecuencias, de la obligación, que en cierto sentido aparece como "dada", "impuesta", al hombre. No como un convencionalismo."<sup>(8)</sup>

#### Dos supuestos antropológicos:

Una concepción tomista mantiene que el hombre es naturalmente social y político. Vale decir que no hay "dos hombres" uno "auténtico" y otro "inauténtico" o "enajenado", quizá menos hombre. El mismo hombre espiritual que es individual es social y político por naturaleza.<sup>(9)</sup> Y que la libertad reviste en el hombre un cierto valor intermedio.<sup>(10)</sup>

#### Sobre el Estado:

El Estado como comunidad perfecta o soberana tiene, contra todo "naturalismo social", una realidad específica, accidental. Que inhala en las substancias que son los hombres. Es, pues, algo eminentemente humano y, en tanto tal, espiritual.<sup>(11)</sup>

#### Sobre el bien común político:

El fin del Estado es el bien común político, perfección común a todos sus integrantes, no ajena a ellos; el más perfecto lograble en el mundo la muerte; no es medio o condición para que el hombre se perfeccione sino que es esa misma fin.

TUT Y VER  
Hernandez

fección; no perfección del hombre aislado, ni en lucha, sino del hombre en comunidad. Es el bien integral del hombre, por lo que no puede reducirse: ni a los bienes materiales exteriores: v.gr. los bienes económicos & las bases materiales de existencia de un pueblo; ni a los bienes "jurídicos" exteriores, como la llamada "seguridad jurídica" o el orden exterior; ni a los bienes físicos intrínsecos: v.gr. la vida y salud de los hombres; ni a los bienes cognoscitivos espirituales mundanos: v.gr. la instrucción artística, técnica, profesional; ni a los bienes morales que hacen a la mera convivencia: virtudes meramente sociales. Es bien integral del hombre: por tanto, el bien integral del hombre es parámetro, medida, del bien común.

#### Sobre la autoridad:

La autoridad ejerce y puede y debe ejercer cierta influencia en el logro del bien común político. La autoridad actúa mediante la ley; y la "v's coactiva" de la ley puede incluso comenzar a mover hacia la virtud.<sup>(4)</sup>

#### Sobre D'os y el orden moral:

La solución tomista a nuestro problema tendrá en cuenta, desde luego, que D'os Es, y ciertos atributos de D'os, creador del hombre, Vale Supremo. D'os ha creado al hombre con una vocación a una trascendencia Divina. La ley natural crea obligaciones de religión, esto es de poner ciertos actos interiores y exteriores en relación a D'os, las obligaciones de religión deben ponerse en esta vida, aquende la muerte, para poder ganar el "premio" cierta forma de alcanzar a D'os.<sup>(42)</sup>

#### Rspuesta

Con el mismo estilo esquemático con que expusimos los supuestos, habrá que entrar de lleno en la resolución del problema: Si el hombre --y esto lo sabemos aun filosóficamente-- está ordenado a D'os como a fin último, como a bien último, BIEN COMÚN TRASCENDENTE, y a ese bien último y total lo ha de alcanzar <sup>desde</sup> esta vida; Si en esta vida el hombre ha de alcanzar su perfección en común con los demás hombres, como Bien Común-político; -No será verdadero Bien Común Político aquél que impida al hombre alcanzar, o entorpezca al hombre alcanzar o no prepare al hombre para alcanzar, el Bien Común Trascendente.

Quiere decir que el bien común político está formalmente regulado por el Bien Común Trascendente.

Si el hombre debe cumplir obligaciones de religión, quiere decir que esto hace al bien del hombre; Y es sabido que el bien común político es esencialmente bien integral del hombre, de todos los componentes de la comunidad política; no se satisface pues el bien común político sin quedarse cumplan, en sentido amplio, actos religiosos. En el contenido del bien común-político ha de incluirse, pues, la dimensión religiosa, que exige que conozcan la verdad religiosa y la

tas impresas, o manifiestos; y para el contenido, al ha -  
otras objeciones-estoy priviendo, y partiendo de cer-

na de la tolerancia, de lado. -  
mas concretas y sobre todo las que se relacionan con la doctrina -  
principista, en que nos hemos colocado, y dejando las soluciones  
se-pudieran solventar simplemente recordando el nivel doctrinal,  
algunas objeciones que respondido la dada suelen suscitar,  
IV. Frecuencias, objeciones, respuestas.

Et sacerdotalismo es una realidad  
dasa medida de las posibilidades,  
diasvaliosa, de obligatoria, (en  
remoción.  
da de las posibilidades, obligatoria.  
de los hombres, su posible remoción deviene, esto en la medida  
cualmente menor. Y siendo el secularismo obra de la libertad  
trahamiente total de la vida y del orden-político, deviene esse-  
secularismo o religación de la religión al orden privado, ex-  
que los actos de religión son internos y también externos, el  
bre integral, total, trascendentalmente social-político; siendo  
del hombre; y que las objeciones de religión se dirigen a la  
Dada la naturaleza constitutivamente social-política

El valor de la libertad, pues  
no "deroga" -el valor de Dios ni  
de la religión.  
ser un bien intermedio, como recordamos supra.  
valor de tal libertad, sea de coacción, sea de elección, resulta  
que, como norma, tiene al valor de la vida de sus victimas. El  
que el valor de la libertad de los hombres no "comprende ni ven-  
como norma y principio general, de Dios o de la religión. Así co-  
gresa en algo así como en un "valor-comunitivo" -y "universal",  
De lo dicho, se infiere que la libertad no puede ser

los tolerados, en relación a la dimensión religiosa.  
la religión normalizada actos ~~que~~, actos-prohibidos ac-  
to normativo político individual de la religión. Esto implica  
igión. Al final de todo exposito se ve la extrema de un estatuto  
bien común), y por esa vía en la promoción y defensa de la re-  
ligración de justicia general (o, precisamente, "justicia del  
las autoridades en la promoción del bien común político, por o-  
teado. Podrá continuarse el discusivo, mientras los debates de  
con lo cual-de algún modo ya hemos respondido al problema plan-

bien común político.  
lugar de ella en el bien común.  
que, un lugar preeminente de  
religión en el contenido de la  
cho, de decir que hay, de de-

el  
 de la  
 de dere-  
 ciente del  
 del

blar "en sede tomística" de temas sobre los que ha recaído, nada menos (!!!) que el hecho más relevante de la historia: "El Verbo se hizo carne". Esto merecerá algunos párrafos adicionales.

Las imprecisiones, pobrezas y balbuceos <sup>adulta</sup>, aparte las deficiencias del autor, a las insuficiencias de la filosofía y de los hombres que filosofan, y de las que Santo Tomás extrajo su célebre pasaje sobre la conveniencia de la Revelación <sup>(14)</sup>. Nos hemos movido, conforme a lo prometido, en un nivel de conocimiento natural.

De ahí surge, por de pronto, la vaguedad al hablar de un cierto llamado a una Trascendencia Divina. La irrupción del dato revelado nos permite decir mucho más: estamos llamados a verlo "cara a cara"<sup>(15)</sup>. Y aquí debe insertarse el tratado teológico de la Beatitud, con todas sus consecuencias. Consecuencias, subrayo, que no tienen por qué no ser consecuencias también para el orden práctico político-jurídico, -acordes con el "supuesto" de la constitutiva politicidad y unidad del hombre, supra recordado. Desde luego que aquí interfiere, también, todo el tratado de la Encarnación; el tratado de la Iglesia; el tratado de la Gracia.

Y de esto último surgiría una posible objeción a nuestra respuesta, y es ésta:

"Ud. ha hablado como un-perfecto pagano teísta,  
 " en un sentido naturalista; y no me diga que la  
 " Gracia supone la naturaleza ni se ampare en la  
 " filosofía, pues Jesucristo ha modificado o  
 " derogado la unión religión-estado al establecer  
 " dos potestades, según su enseñanza "Dad al Cé-  
 " sar lo que-es del César".

En la objeción está implícita la consideración de la relación entre Iglesia y Estado, que aquí no hemos tratado <sup>(16)</sup>. Aquella puede ser respondida en dos párrafos:

1) El hecho de que el hombre se integre en dos sociedades perfectas, con sus autoridades que ejercen o pueden ejercer influencia en el orden de la eficiencia en la consecución de la perfección o perfecciones del hombre, no altera el constitutivo esencial de tal perfección, esto es del fin del hombre, que exige y sigue exigiendo cultivar la dimensión religiosa.

2) El hecho de que el hombre haya sido elevado a una perfección mayor, sobrenatural, no puede restringir la riqueza y extensión del bien común político por el hecho de adjudicar el fin y los medios sobrenaturales a la Iglesia. Al contrario: -sería verdaderamente curioso que tal elevación y tal "ingreso" de otra sociedad perfecta, que ciertamente sufre competencias al Estado, tenga por resultado empobrecer así el contenido del bien común político, ateizar al Estado o censurar el ateísmo o secularismo. Más coherente con el Evangelio, antes que

blado de "supuestos tomistas" y de "respetuosa tomista", si hubo que  
el Gran Ausente ha sido, precisamente, Santo Tomás, pues hemos habido  
punto. Pero, alguno dirá, en todo este largo debate revindicador  
también el orden político-jurídico concierto, sobre todo en este  
parte de la libertad, pues, uno "utilidad de justicia" por los tomistas.

El Magisterio de Santo Tomás  
más parece útil para resol-

#### V. Breve reflexión sobre algunos principios y textos.

sentido.  
Las estás reflexiones sirvan de alguna ayuda. A algunas en ese  
sear los principios, y evitar sus consecuencias estructurales. Oja-  
y jalias <sup>mayor</sup> recientes ya mencionados. Pero es hora de repen-  
y lo exageraban hasta niveles insuperados, como lo revelan Leyes  
so atados, que se enancian en el véjido constitucionismo liberal  
tores decididamente liberales, idealistas, relativistas, inclu-  
nfluencia que en esta línea de pensamiento viene a tener au-  
y se pultada con un tiempo histórico irrepetible. De ahí la  
muve. Esencial y universal enseñanza por Santo Tomás, como una  
debe ser aplaudida. Se tiene, entonces, a ver una doctrina  
damenación. Y al tejan los principios de los cuales la prudencia  
la politica de la tolerancia, invitación el debido orden de fun-  
mundo y del avance que debe tener, en el mejor-de los casos,  
prudentiales, de la admisión del avance del materialismo <sup>y el</sup>  
crisiticos. En estos autores, a veces, a parte de crasitudes  
reino de "lo material". Esto significa, nos parece, a pensadores  
sta-Estado". El Estado <sup>no</sup> bien, el resto del mal, o bien el  
del esquema agustino de "los dos ciudadanos" al binomio "Igle-  
al bien común". Hay, también, cierto maniqueísmo y trasfondo  
contemnación individualista que impide-conceptual rectamente  
na tomista del bien-común. Hay, en este sentido, una verdadera  
evolucionante, pár la lata de captação de la verdadera doctrina  
Una desintegración en este asunto puede promoverse,  
tos.

para hacer un repaso breve de la importancia de aquéllos supuestos  
la tona de posiciones por razones no estrechamente doctrinales,  
pos? Dejaremos de lado aquéllos "moralizaciones morales", o sea  
hasta obvia. ¿ Que motiva el que no sea tan usual en estos tem-  
los prenotados "supuestos", nos parece seneca, y -  
La tesis, defendida, debidamente puestos y-sopesados

La Revalidación, no  
restringe la rigideza de  
bien común político, ni  
remueve la vocación rádi-  
giosa del hombre.

"bautismo".

dir a los textos tomistas. Dada la notoriedad de la tesis defendida y el poco espacio disponible, baste con las consideraciones que siguen.

Se ha sostenido hasta el cansancio el teocentrismo del pensamiento en análisis. Recordemos que el plan de la Suma de Teología puede dividirse en dos partes: en primer lugar Dios y la salida de todas las cosas de Él; de otro la vuelta del hombre a Díos, *"extus-reditus"*<sup>(18)</sup>. Pues bien, en esa vuelta del hombre a Díos se inscribe toda la segunda parte de la Suma. - Resulta rfa, en verdad, asombroso, que esa vuelta debida del hombre a Díos mediante los actos humanos y la Gracia, que es *"utens in religadord"*, hiciera excepción y no se cumpliera, precisamente, en el orden político, desalojando al Bien-*"in ultimo"* y convallando de derecho el secularismo, el ateísmo, o un pluralismo en asuntos religiosos fundamentales, o la suplantación del "valor-Díos" por el "valor-libertad".

Consideremos por su importancia central en este asunto el tratado de la ley. Estudiando sus efectos, y preguntando si el efecto de la ley es hacer buenos a los hombres, da esta respuesta:

"Si la intención del legislador se dirige al verdadero bien, que es el bien común regulado con forme a la justicia divina, se seguirá que el efecto de la ley sea hacer buenos absolutamente a "los hombres"."<sup>(19)</sup>

Reparamos en dos aspectos: *sí se sigue el verdadero bien, el efecto de la ley es hacer buenos a los hombres* stamplicter (no meramente crear condiciones, ni dar seguridad jurídica, ni darles de comer y defender la libertad); el verdadero fin de la ley es en su caso debe-ser- "el bien común regulado por la justicia divina". La "justicia divina", el Bien Común Trascedente, es formal regulador, constitutivo, del fin de la- tan terrena política, que deviene, así, algo como divino, partícipe por su verdadero fin del Fin Ultimísimo del hombre.

Tratando de la ley humana, y siendo una característica de la verdadera ley su fuerza obligante, no tendrá ésta fuerza por oponerse al bien humano; o al bien divino: "por ejemplo las leyes de los tiranos que obligan a la idolatría o a cualquier cosa contraria a la ley divina", que "nunca es lícito obedecer". Una de las características de la ley humana debe ser, precisamente, la de "estar en armonía con la religión".<sup>(20)</sup> En "De Regimine Principum"<sup>(21)</sup> se enseña formalmente el criterio básico de determinación del bien común político: "el juzgado que se hace sobre el fin del hombre hay que hacerlo también sobre el fin de la sociedad". En el párrafo *"Inmediatamente anterior del mismo Libro I, cap. XV señala ciertos bienes del hombre que sólo son parciales: si el valor de la vida y salud fueren los supremos y excluyentes, bastaría el médico; si se tratase del sostento bastaría el mayordomo; si se trata de del aumento de los conocimientos, el profesor; si de vivir*

conforme a razón el preceptor moralista. "Pero existe otro bien extrínseco al hombre mientras vive en este mundo, esto es la bienaventuranza última, que consiste en la fructificación de Dios"; - de ahí la necesidad de la Iglesia. Y más adelante insinúa-que el bien que los hombres persiguen en sociedades vivir virtuosamente: "la auténtica buena vida es la que es conforme a virtud". Pero tampoco éste es el último fin. Oímos al Maestro:

"Sin embargo, como el hombre viviendo virtuosamente te se ordena a un fin ulterior, que consiste en la fructificación de Dios,...-es necesario que la sociedad tenga el mismo fin que el hombre individual. Por consiguiente el último fin de la sociedad no es vivir virtuosamente, sino llegar a la fructificación de Dios tras vivir virtuosamente".

Y más adelante enseña:

"Así, pues, como el fin de la vida, bien llevada en este mundo, es la bienaventuranza-eterna, es obligación del rey procurar que la vida de su pueblo sea buena, apta para la consecución de la bienaventuranza eterna, es decir, que ordene lo que conduce a ella y prohíba, en la medida de lo posible, lo que le es contrario".-

La religión, pues, es dimensión esencial y principal del bien común político según el Maestro. Es lo que explica, por ejemplo, este texto:

"El régimen humano proviene del divino y debe imitarle... Los que gobernan en el régimen humano razonablemente toleran algunos males para que no sean impedidos otros bienes o para evitar perjudicar a los males... Por consiguiente, aunque los infieles les pequen en sus ritos, pueden ser tolerados..."<sup>(2)</sup>

O que los apóstatas pierdan el dominio sobre los súbditos fieles.<sup>(24)</sup> O bien la pena capital para el hereje, en lo cual se encierra, sin duda, una cuestión de jerarquía de valores permanente, esencial.<sup>(25)</sup> O bien la guerra para "no impedir la fe con blasfemia, incitaciones torcidas o persecución manifiesta", o forzar a los infieles "a no impedir la fe de Cristo".<sup>(26)(27)</sup>

## VI. Conclusión.

La religión, pues, tiene un lugar fundamental en el contenido del bien común-político. De este principio-manan muchas consecuencias político-jurídico-social-económicas-educativas. El secularismo es, por lo mismo, esencialmente disvalioso, sea cual fuere la "bandera" bajo la que se presente, aunque ella sea la de la libertad. Hasta aquí, según pensamos, la doctrina de Santo Tomás. Y nos parece que es buena doctrina.

NOTAS

1. Cfr. Nino, Carlos Santiago, "Etica y derechos humanos", 2a. ed., Astrea, Buenos Aires, 1989.-
2. Cotta, Sergio, "Itinerarios humanos del derecho", trad. Ballesteros, Eunsa, Pamplona, 1978, cap. VI, pp. 137/156.
3. V.gr. la reciente ley de divorcio víneular; el falle de la Corte Suprema de Justicia en que admitió el divorcio antes de la ley de divorcio, caso "Sejean"; o el caso "Bazterrica", en que contra la ley desincrimina la tenencia de drogas; el caso "Portillo", donde sin sustento-legal-se admite la objeción de conciencia contra el servicio militar de quien invoca la condición de "católico". De los casos "Sejean" y "Bazterrica" hemos tratado en el trabajo "Derecho subjetivo, familia y valores jurídicos (Reflexiones sobre la actual doctrina de la Corte Suprema)", "El Derecho", 5 y 6 de abril de 1988.
4. Tratamos el asunto en "Sobre el laicismo", trabajo en prensa en volumen colectivo de los "Cursos de Cultura Católica".
5. Sobre la incidencia de ciertas posturas lingüísticas en el tema del "Deber jurídico y derecho natural" v. nuestro trabajo con ese título en "Ethos", vol 14-15, Bs.As., 1988, pp. 145 y ss..(Es a propósito de una polémica entre autores analíticos: Carrío-Nino).
6. Cfr. los trabajos de Guido Soaje Ramos "Elaboración del problema del valor", en "Ethos", nº 1, 1973, y "Esbozo de una respuesta tomista al problema del valor", "Ethos", nº 8, 1980.
7. Nos ocupamos del asunto de la obligación en "Para una fenomenología de la obligación jurídica", en "El Derecho", 123, p. 978 y ss.; y en "Esbozo de una doctrina tomista de la obligación jurídica", en prensa en "Persona y derecho", España.
8. En "Solidaridad, plitividad y derecho (Reflexiones sobre fundamento del derecho subjetivo, la obligación y el contrato)", en vol. colectivo "Contratos", en homenaje a J. Mosset, Ediciones La Rocca, Bs.As., 1989, p.503, tratamos la contraposición Locke-Santo Tomás en este punto.
9. Similar confrontación a la anterior, con especial referencia a la libertad-en el tomismo,-en "Libertad política: liberalismo y tomismo", "Sapientia", 1985, vol. XL, nº 155, ponencia a la VIII Semana Tomista.
10. Para la reivindicación del valor del Estado-en la posición tomista cfr. L. Lachance, "L'Humanisme politique de Saint Thomas", Siréy-Du Levrier, Paris-Ottawa, 2 t., 1939.

11. I-II, 95, 1, c.
12. Cfr. infra cap. IV, para explicar la cierta-vaguedad o imprecisión con que nos movemos, al prescindir de los datos teológicos.
13. Desde luego que al orden político-jurídico le interesa directamente lo que tenga cierta relevancia exterior.<sup>2</sup>
14. I, 1, 1, c.
15. "...Le veremos tal cual es", I Juan, 3, 2. "Cara a cara": I Cor., -13, 12.
16. Hemos querido mantenernos en el nivel filosófico.
17. Cfr. el esclarecedor trabajo de Soaje - "La política del Derecho", Boletín de Estudios Políticos, Mendoza, 1958. Avelino Manuel Quintas denunciaba "Aspectos e tendencias individualistas en algunos pensadores políticos cristianos", en conferencia bajo ese título en la Facultad de Derecho, UCA, 9.9.81; cita a Rosmini, Catrén, Dabán, Verdross, -Messner, Welty; la tendencia reprochada reduce el bien común a mero medio.
18. Cfr. la "Introducción" del P. Ramírez a la ed. Bac.
19. I-II, 92, 1, c. (Citas según ed. BAC)
20. I-II, 96, 4, c.
21. I-II, 95, 3, c.
22. Cito según la edición hecha por el P. Víctorino Rodríguez, "El régimen político de Santo Tomás de Aquino", Fuerza Nueva Editorial, Madrid, 1978.
23. II-II, 10, 11, c.
24. II-II, 12, 2, c.
25. II-II, 11, 3, c.
26. II-II, 10, 8, c.
27. Que la "dimensión religiosa" forma parte integrante del bien común político se advierte en un texto importantísimo de Santo Tomás en "De Regimine Principum", en que sostiene que si al fin último de la fructificación divina pudiera llegarse en virtud de las solas fuerzas de la naturaleza, sería necesario que ello perteneceiera al oficio del rey" (I, XV). Lo mismo el texto, en el mismo capítulo, en que recuerda la sumisión del sacerdocio de los gentiles a los reyes. Esto no se mantiene en la ley nueva, en virtud de un sacerdocio más alto, el de Cristo. (I, XV). - La cuestión de las competencias, pues (Iglesia-Estado), no altera la cuestión del fin (el bien común político).

*Héctor H. Hernández*  
 Héctor H. Hernández  
 CONICET -  
 INSTITUTO FILOSOFIA PRACT.-  
 UCA-ROSARIO-